

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente trámite liquidatorio para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer. Palmira, 12 de Julio de 2023.
Nelsy Llantén Salazar

Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA
--	--

AUTO INTERLOCUTORIO No.1211

Palmira Valle, Doce (12) de Julio de dos mil Veintitrés (2023).

I.- ASUNTO.

La señora MARÍA EUGENIA CASTAÑO PARRA, mayor de edad y vecina de este Municipio obrando a través de apoderada judicial ha presentado demanda LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL en contra del señor HERNANDO LONDOÑO ARANGO.

II. CONSIDERACIONES.

El artículo 523 del Código General del Proceso establece que cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes, podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el Juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente.

Pues bien, en el presente caso la demandante pretende la ejecución de la sentencia No. 041 de fecha 16 de Febrero del 2023, proferida por la señora **Juez Primera de Familia de Palmira**, que aprobó la conciliación celebrada entre las partes y en consecuencia declaró que entre la señora MARÍA EUGENIA CASTAÑO PARRA y HERNANDO LONDOÑO ARANGO, existió una Unión Marital de Hecho, declarando en consecuencia que se formó una sociedad Patrimonial.

Así las cosas, con fundamento en las premisas jurídicas y fácticas reseñadas, la conclusión indefectible no es otra que el conocimiento de la

Liquidación de la Sociedad Patrimonial corresponde al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de esta ciudad, por expreso mandato legal. En consecuencia, carece este despacho de competencia para imprimirle el trámite a este asunto y así se declarará, ordenándose enviar el expediente al citado despacho judicial.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira Valle,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente demanda de Liquidación de Sociedad Patrimonial propuesta por la señora Maria Eugenia Castaño Parra en contra del señor Hernando Londoño Arango.

SEGUNDO: Remitir al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Palmira (V) para que conozca del presente tramite en razón a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Hágase las respectivas anotaciones en el libro radicador

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No 111___ hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P

Palmira Valle, 13 de Julio DE 2023

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

RMRG

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1373baee280c68cd6ae4a5b7b5408d03ddde878f2ed4648d6a7b1c08193511e6**

Documento generado en 12/07/2023 11:45:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>